



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Asunto: Releva Curador Ad Litem
Tiene por Contestada Demanda
Proceso: Verbal – Pertenencia
Demandante: Dora Eneida Tabera Canola
José Javier Limones Palomino
Demandadas: Luz Stella Castrillón Aristizábal
Mariela Castrillón Aristizábal
Personas indeterminadas
Radicado: 63001-31-03-003-2024-00021-00

Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

La curadora designada para representar a Luz Stella Castrillón Aristizábal y los terceros indeterminados no aceptó la designación, en tanto cuenta con más de cinco encargos de tal naturaleza, acreditándolos en forma.

Bajo ese panorama, se impone su relevo y nueva designación.

Por otro lado, se ha recibido escrito de contestación de la demanda por parte de Mariela Castrillón Aristizábal a través de apoderado, allanándose a las pretensiones.

Al respecto, se precisa que el artículo 99.4 del C.G.P califica como ineficaz el allanamiento cuando el apoderado que lo presenta carece de tal facultad, lo que ocurre en este caso, pues al mandatario no le fue otorgada.

Bajo ese orden, se tendrá por contestada la demanda, sin oposición y se tendrá por ineficaz el allanamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curadora ad litem de la demandada Luz Stella Castrillón Aristizábal y los terceros indeterminados a la abogada Carolina María Manrique Cañas.



En su lugar, DESIGNAR al abogado Luís Eduardo Mora Botero¹, quien deberá concurrir de manera virtual a tomar posesión del cargo.

Comuníquese la designación al canal digital del profesional en cita, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de Mariela Castrillón Aristizábal, quien no se opuso a las pretensiones.

TERCERO: DECLARAR ineficaz el allanamiento a las pretensiones por parte de la demandada referida en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 64 del 30-04-2024

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6411f3aef8d27ca64b1af253995f70965e21ff4913496360524240a4614f77**

Documento generado en 29/04/2024 07:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ abogadoluiseduardo@hotmail.com